



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 2021-00470-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DORA HURTADO AGUDELO, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se acercó el certificado de tradición del bien raíz comprometido. Es menester suministrar aquel soporte **debidamente actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del haber, para la época que nos alcanza.

2.- Nunca se indicaron las direcciones físicas de la incoante ni de la procuradora judicial (num. 10º, art. 82 *ibidem*).

3.- En el memorial petitorio y en el mandato conferido nunca se identificó o individualizó a las personas que fungirían como accionados. Deberá adecuarse tal inconsistencia, de conformidad con lo previsto en el num. 5º del art. 375 *ejusdem*, agregándose a los sujetos indeterminados y proporcionándose los datos de rigor.

4.- El correo electrónico suministrado por la correspondiente gestora adjetiva, no aparece reportado en el competente sistema.

5.- Los datos proporcionados en torno al predio en debate, específicamente su ubicación y el número de ficha catastral se exponen de modo diferente en los soportes allegados, esto es el poder, el libelo incoatorio y los anexos, particularmente las competentes escrituras públicas, el recibo de impuesto predial y la certificación proveniente de la competente autoridad. Deben esclarecerse tales ambigüedades.

6.- De ningún modo se establece el tipo de usucapión invocado.

En consecuencia, se otorgará a la actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se rechace el documento introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9675664519ec3f998981ed81e8538314e0a817f851906fe843404eb5e2883f0
6

Documento generado en 27/08/2021 11:59:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>